



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	MARTA ELSI AGUIRRE RESTREPO Y OTROS
Demandado	MANUEL CARCAMO CARDENAS Y OTROS
Radicado	057363189001 2022 00191
Providencia	Auto interlocutorio No. 54 -11
Decisión	Requiere demandante

La señora apoderada judicial de la parte actora puso en conocimiento al despacho, que el señor LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA ha adquirido por medio de la escritura pública número 280 del 14 de febrero de 2024 de la Notaría 21 del Circulo Notarial de Medellín, el inmueble objeto de la Litis, identificado con matrícula inmobiliaria 027-4283 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Segovia, Antioquia.

Por lo anterior, solicita tener como nueva parte demandante al señor LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA.

El artículo 68 del Código General del Proceso, inciso tercero expresa: *“El adquiriente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como Litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*

En el presente caso, con la copia digital de la escritura pública antes mencionada se acreditó la enajenación del inmueble objeto de la litis, resultando procedente acceder a la solicitud de sucesión procesal, reconociendo como tal al señor LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA, quien asumirá el proceso en el estado que se encuentra, tal como lo establece el art. 70 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR como sucesor procesal de las señoras MARTA ELSI AGUIRRE RESTREPO, MARTA ELSY AGUIRRE BUSTAMANTE, GLORIA CRISTINA AGUIRRE BUSTAMANTE y LIBIA DEL SOCORRO AGUIRRE de SALDARRIAGA, al señor LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e229f321aa6c93c07d24433bd8a5ee44fda6c70641bece601f8cf6f8b8e00450**

Documento generado en 04/04/2024 10:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>